



Bogotá D.C., abril 16 de 2026

Señor(a)

ANÓNIMO

Publicar en Cartelera

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL SDQS 2198072026

La Secretaría Distrital de Movilidad le extiende un cordial saludo,

De acuerdo con el alcance de nuestras competencias, nos permitimos informar lo siguiente: "Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 652 de 2025, Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad, donde, en su artículo 27 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras, las funciones de: "1) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte, 2) Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales, 3) Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)", es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales, a través de operativos de control desarrollados con la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte, en la ciudad de Bogotá"

En primer lugar, respecto del tránsito en las ciclorrutas, es imperioso resaltar las siguientes disposiciones normativas:

El Código Nacional de Tránsito establece, en el artículo 94, las normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, consagrande de

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





manera expresa que: *“No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello”*. Aquí es importante destacar que los motociclos según la definición del Ministerio de Transporte son ciclomotores.

La Resolución 20223040045295 del 4 de agosto de 2022 “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte” reguló lo correspondiente a la circulación de vehículos de la siguiente forma:

“Artículo 5.9.2.1. Tránsito. Sin perjuicio de las condiciones de circulación determinadas en la Ley 769 de 2002 y la Ley 1811 de 2016, los vehículos automotores tipo ciclomotor, tricimoto y cuadriciclo de combustión interna, eléctricos y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, sólo podrán movilizarse por las vías terrestres de uso público y privadas abiertas al público, cumpliendo con las condiciones aquí establecidas:

(...) 3. No podrán transitar sobre las aceras o andenes, ciclovías, ciclorrutas o cualquier tipo de ciclo infraestructura y lugares destinados al tránsito exclusivo de peatones o bicicletas, ni por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. (Negrilla fuera de texto).(...).”

Esta Secretaría en calidad de autoridad de tránsito, expidió la resolución de ciclomotores Resolución SDM 137609 de 2023, en cumplimiento de las facultades otorgadas por el Ministerio de Transporte en su resolución nacional (Resolución MT 160 de 2017, compilada en la Resolución MT20223040045295); reiterando que frente a la prohibición de tránsito de ciclomotores por ciclorrutas la misma fue establecida desde el 2002 en el Código Nacional de Tránsito y reforzada en el 2017 por el Ministerio de transporte en esa resolución de ciclomotores.

De lo anterior, se evidencia que la ciclo – infraestructura se encuentra diseñada para la circulación de bicicletas, dentro de la cual se encuentra la bicicleta con pedaleo

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



asistido, así como las patinetas, más no, para las tipologías vehiculares diferentes, como por ejemplo el ciclomotor, motociclo o moped o motocicletas. Por lo que con dichas disposiciones normativas esbozadas en los párrafos anteriores se desprende el deber de esta Secretaría como autoridad de tránsito de velar y asegurar el tránsito seguro de usuarios de bicicleta y patineta en la cicloinfraestructura.

En segundo lugar, esta Secretaría en cumplimiento del deber legal que le asiste como autoridad de tránsito, en virtud del artículo 7 del Código Nacional de Tránsito, debe velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía, con funciones de carácter preventivo, regulatorio y sancionatorio.

En razón a lo anterior efectúa el control operativo en vía, en este sentido la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) planifica y ejecuta los operativos de control requeridos en toda la ciudad, para lo cual tiene en cuenta lo manifestado por parte del Ministerio de Transporte en las Circulares "MT 20172100035361 de 2017 *"Implementación Resolución 160 de 2017 - Registro, Circulación de Ciclomotores, Tricimotos y Cuadriciclos"* y "MT 20174000233451 de 2017 *"Aplicación de la Resolución 160 de 2017"*"; y la Resolución SDM 137609 de 2023 *"Por medio de la cual se restringe la circulación de Ciclomotores por las vías troncales y carriles preferenciales para transporte público en el Distrito Capital"*, expedida por la SDM, durante estos controles se verifican las condiciones de circulación, estado del vehículo y licencia de conducción, aplicando las respectivas sanciones e inmovilizaciones de acuerdo con la normatividad mencionada anteriormente.

Es importante mencionar que los controles efectuados a la fecha se centran en las condiciones de circulación descritas en los artículos No. 8, 17 y 18 de la Resolución MT 160 de 2017 (compilada en la Resolución MT 20223040045295 de 2022) y por los carriles preferenciales y las vías troncales que se relacionan en la Resolución SDM 137609 de 2023, donde se indica cómo podrán moverse por las vías terrestres de uso público y privadas abiertas al público este tipo de vehículos, junto al tipo de licencia y categoría que deben poseer y portar los conductores.



Si bien es cierto que el pasado 16 de julio de 2025 fue expedida la Ley 2486 de 2025, a través de la cual se regula la circulación de los vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana, el artículo 7° de la precitada norma establece para el Ministerio de Transporte, la facultad de reglamentación de los vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana en los siguientes aspectos:

1. Características y especificaciones técnicas para que un medio de transporte sea considerado como un vehículo eléctrico liviano de movilidad personal urbana
2. Condiciones y características técnicas para que el vehículo pueda transportar de forma segura a más de una persona y su tránsito.
3. El uso con fines recreativos y deportivos.
4. El tránsito por fuera del perímetro urbano.
5. Características técnicas de los cascos de seguridad.
6. Características de las prendas retrorreflectivas de identificación.
8. (sic) Características técnicas de los sistemas de frenado.

A partir de lo anterior y dado el compromiso reglamentario del Ministerio de Transporte se indica que, *hasta tanto no sea expedida la reglamentación por parte de la cartera ministerial, en especial la referente a establecer las “Características y especificaciones técnicas para que un medio de transporte sea considerado como un vehículo eléctrico liviano de movilidad personal urbana”*, no se cuenta con un marco jurídico que permita establecer las tipologías vehiculares que estarían inmersas en los vehículos regulados por la Ley 2486 de 2025, por lo cual no se puede inferir a qué vehículos en la actualidad hacen parte estas últimas y por ende les aplican las condiciones de circulación descritos en la Ley 2486 de 2025.

En todo caso actualmente, la Resolución MT 160 de 2017, compilada en la Resolución MT 20223040045295 de 2022 se encuentra vigente y corresponderá a

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



la Cartera Ministerial determinar si con la reglamentación derivada de la Ley 2486 de 2025 procede su modificación, sustitución o derogatoria de encontrarlo oportuno, no obstante, en la actualidad persisten las condiciones de circulación descritas en el presente documento hasta tanto no se emita la reglamentación indicada.

Finalmente, resaltar que, en el marco de la estrategia de control con enfoque de seguridad vial, se continuarán adelantando las acciones correspondientes en toda la ciudad, las cuales están sujetas a la disponibilidad de recursos humanos y técnicos, dadas las dinámicas en materia de movilidad.

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,



Jack David Hurtado Casquete
Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 16-04-2026 10:15 AM

cc Miguel Angel Cifuentes Rojas - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte
Aprobó: Andrés Felipe Ospina Romero - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte
Elaboró: Diana Marcela Martínez Salazar - Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte